

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de septiembre de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 009 2013-00750-00
ACCIÓN:	TUTELA
DEMANDANTE:	GRISLETH NAVARRO SIERRA
DEMANDADO(S):	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS E ICBF
ASUNTO:	RECHAZA IMPUGNACIÓN
INTERLOCUTORIO No.	0705

ASUNTO: RECHAZA IMPUGNACIÓN

Mediante escrito recibido el 10 de septiembre del 2013 (folios 30 a 31), la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas presenta impugnación contra el fallo de tutela proferido por este Despacho el día 2 de septiembre de 2013.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. El artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, relacionado con la notificación del fallo que decide la acción de tutela, establece: *"El fallo se notificará por telegrama o por otro medio expedito que asegure su cumplimiento, a más tardar al día siguiente de haber sido proferido"*. Y el artículo 31 ibídem, señala:

ART. 31. Impugnación del fallo. *Dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato."*

SEGUNDO. Para que el recurso de impugnación contra el fallo que decide la acción de tutela pueda ser concedido, debe sujetarse a unas determinadas exigencias legales, entre ellas, que se formule en la debida oportunidad procesal, o sea, dentro del margen de tiempo que se establece para tal fin: dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

TERCERO. En el caso de la referencia, la sentencia que se impugna por la Unidad de Víctimas, fue notificada el 4 de septiembre de dos mil trece (2013), lo anterior implica que el término de los tres días para presentar el recurso se venció el día 9 de septiembre del mismo año, y el recurso fue presentado el día 10 de septiembre de la presente anualidad, por lo cual la impugnación fue presentada extemporáneamente, y como consecuencia procede su rechazo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E

PRIMERO. RECHAZAR el recurso de impugnación, interpuesto por la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas contra la sentencia proferida el día 2 de septiembre de 2013, mediante la cual se decidió en primera instancia la acción de tutela de la referencia, **por extemporáneo.**

SEGUNDO. En firme este auto, remítase el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO
JUEZ

L.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____ Fijado a las 8 a.m.

Secretaria